

**RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, *“Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que el artículo 366 ibidem consagra que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*

Que el artículo 61 supra, establece que: *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los*

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

*servicios a cargo del Distrito”.*

Que, en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. *“De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”, cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003*

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *“Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.”*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *“Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.*

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”.*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y*

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

*organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: “ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcaldelocal. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que, “...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que, es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Decreto 101 de 2010, por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa, contempla en su artículo 8° la delegación en los Alcaldes locales: “La facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local...” con el fin de dar cumplimiento a los objetivos, políticas, programas, metas y propuestas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección con el objeto de: “EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS; Y EJECUTAR LAS OBRAS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 74 A No. 63 – 04, EN BOGOTÁ, BIEN DE INTERÉS CULTURAL”.

Que, para el financiamiento del presente proceso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 1 de enero de 2021 con cargo a el rubro No. 3-3-1-15-07-45-1559-000 con cargo al proyecto 1559 “PGI: “EFICIENCIA Y EFICACIA ADMINISTRATIVA DE LA MANO DE LA COMUNIDAD” por un valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 97.160.671).

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4., del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos corrió traslado durante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que los interesados, las veedurías ciudadanas y órganos de vigilancia y control hicieran las observaciones que estimaran pertinentes al proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBU-CMA-245-2021”.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos dio respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones el ocho (8) de noviembre de 2021.

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 8 de noviembre de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II Resolución No. 166 del 8 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBU-CMA-245-2021”.

Que, se corrió traslado para presentar las observaciones al pliego definitivo por parte de los proveedores interesados en el desarrollo del proceso de selección, las cuales fueron respondidas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos el dieciséis (16) de noviembre de 2021.

Que el día 19 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., fue efectuado cierre del proceso de de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBU-CMA-245-2021, siendo radicadas a través de la plataforma SECOP II un total de 2 propuestas, así:

<b>PROPONENTE</b>	<b>FCEHA DE OFERTA</b>
RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	18/11/2021 8:59 AM
QUINTERO Y RIAÑO S A	19/11/2021 4:02 AM
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS	19/11/2021 9:13 AM

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección la Entidad mediante el Comité Evaluador designado para tal fin, realizó la respectiva verificación de los requisitos mínimos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos).

Que del día veintidós (22) de noviembre de 2021 fue se publicó el informe de evaluación preliminar, mismo del cual se corrió traslado a los interesados hasta el día veinticinco (25) de noviembre 2021 a las 6:00 p.m, conforme el cronograma dispuesto por la Entidad en la plataforma electrónica SECOP II, donde se indicó el siguiente resultado parcial:

<b>PROPONENTE NÚMERO</b>	<b>NOMBRE PROPONENTE</b>	<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA EVALUACIÓN JURIDICA</b>	<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA EVALUACIÓN TÉCNICA</b>	<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA EVALUACIÓN FINANCIERA</b>	<b>TOTAL</b>
1	RAFAEL EDUARDO	HÁBIL	NO HABIL	HÁBIL	NO HABIL

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

	ZAMORA MELO				
1	QUINTERO Y RIAÑO S.A	HÁBIL	NO HABIL	HÁBIL	NO HABIL
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS	NO HABIL	NO HABIL	HÁBIL	NO HABIL

Que vencido el término del traslado, los oferentes presentaron los documentos de subsanación, así como observaciones al informe preliminar de evaluación.

Que una vez finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas, se tuvieron en cuenta las subsanaciones aportadas por los proponentes, motivo por el cual el veintiséis (26) de noviembre de 2021, se publicó el informe de evaluación final, en el cual se consideró lo siguiente:

PROponente NÚMERO	NOMBRE PROponente	CALIFICACIÓN OBTENIDA EVALUACIÓN JURIDICA	CALIFICACIÓN OBTENIDA EVALUACIÓN TÉCNICA	CALIFICACIÓN OBTENIDA EVALUACIÓN FINANCIERA	TOTAL
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
1	QUINTERO Y RIAÑO S.A	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL

Que el numeral 6.1 del pliego de condiciones definitivo estableció los factores de calificación para la selección de la oferta más favorable así: *Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:*

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

CRITERIO	PUNTAJES
1. EXPERIENCIA ADICIONAL	49 PUNTOS
2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	40 PUNTOS
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1 PUNTO
<b>Total:</b>	<b>100 PUNTOS</b>

Que el informe final de evaluación arrojó el siguiente resultado

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	EXPERIENCIA CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	Si Cumple	
2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	Si Cumple	
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	Si Cumple	

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	REVISIÓN BIC	EXPERIENCIA PERSONAL CONSULTORIA Y OBRA		HABILITADO O NO TECNICAMENTE
		CUMPLE/NO CUMPLE	EXPERIENCIA PERSONAL CONSULTORIA CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES PERSONAL	

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
 MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	Si Cumple	Si Cumple		HABILITADO
2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	Si Cumple	Si Cumple		HABILITADO
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECT URA S.A.S	Si Cumple	Si Cumple		HABILITADO

**Factor 1.- Ponderación por porcentajes que representan las  $\sigma$  de los valores en SMMLV de los contratos de experiencia válidos:  
 una certificación (1) debe ser en interventoría de obra y/o consultoría de edificaciones BIC y la segunda certificación puede ser en edificaciones Normales.**

		Igual o mayor a 2 veces al valor total del presupuesto oficial.	Entre 1.5 y 1.9 veces del valor total del presupuesto oficial.	Entre 1.1 y 1.4 veces el valor del presupuesto oficial.	Menor de 1 vez el presupuesto oficial.
<b>PROPUESTA NÚMERO</b>	<b>PROPONENTE</b>	<b>49 PUNTOS</b>	<b>30 PUNTOS</b>	<b>15 PUNTOS</b>	<b>5 PUNTOS</b>
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	49			
2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	49			



Continuación **RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE**  
**MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	49			
---	---	----	--	--	--

		Factor 2- Experiencia adicional del equipo de trabajo		
		Director de interventoría de obra	Especialista en estructuras y patolo- gía de la construc- ción	Residente de interventoría
PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	15 PUNTOS	15 PUNTOS	10 PUNTOS
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	15	0	5
2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	5	5	10
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	0	15	5

		Apoyo a la industria nacional		
		Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	Ninguna
PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	10 PUNTOS	5 PUNTOS	0 PUNTOS

Continuación **RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE**  
**MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	10		
2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	10		
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	10		

		Puntaje adicional para proponentes con trabajadores en condición de discapacidad				
		Entre 1 y 30.	Entre 31 y 100.	Entre 101 y 150.	Entre 151 y 200.	Más de 200.
PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	1	2	3	4	5
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	1				
2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	0				
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	1				

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	TOTAL PUNTAJE
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	80

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

2	QUINTERO Y RIAÑO S.A	79
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	80

Que teniendo en cuenta que se presentó empate entre los oferentes **RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO e IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones el comité evaluador aplicó las reglas de acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, lo cual arrojó el siguiente resultado:

No. Propuesta	NOMBRE	1. Oferta de servicios Nacionales	OBSERVACION	CUMPLE / NO CUMPLE	2. Mujer cabeza de familia		OBSERVACION
					Formato	CUMPLE / NO CUMPLE	
1	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	SI	Acredita regla de desempate con el certificado de existencia y representación legal	CUMPLE.	NO	NO CUMPLE	No acredita documentos para regla de desempate
3	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS	SI	Acredita regla de desempate con el certificado de existencia y representación legal	CUMPLE.	SI	CUMPLE.	Acredita que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia como lo indica el numeral 6.8 del pliego de condiciones

Que en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

proceso FDLBUCMA-245-2021 que tiene por objeto “EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS; Y EJECUTAR LAS OBRAS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 74 A No. 63 – 04, EN BOGOTÁ, BIEN DE INTERÉS CULTURAL” al proponente **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor YAMIL FABIAN CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098 de Bogotá, por valor total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$97.032.855) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **FDLBU-CMA-245-2021**, cuyo objeto es “EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS; Y EJECUTAR LAS OBRAS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 74 A No. 63 – 04, EN BOGOTÁ, BIEN DE INTERÉS CULTURAL” al proponente **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor YAMIL FABIAN CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098 de Bogotá, por valor total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$97.032.855) M/CTE.**, incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 1 de enero de 2021 con cargo a el rubro No. 3-3-1-15-07-45-1559-000 con cargo al proyecto 1559 “PGI: “EFICIENCIA Y EFICACIA ADMINISTRATIVA DE LA MANO DE LA COMUNIDAD”

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE CONCURSO DE  
MERITOS ABIERTO No. FDLBU-CMA-245-2021”**

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.


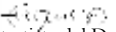
**PARÁGRAFO.** - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Adriana Lucia Roa Vanegas – Abogada Contratista Oficina de Contratación   
Revisó: Patricia Cuestas Álvarez - Abogada FDLBU   
Aprobó: Mery María Romero Metre – Abogada Contratista del Despacho 